

## CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL

### MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN CATALUÑA

El pasado 30 de enero se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. La citada Ley realiza una modificación sustancial del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con efectos a partir de 1 de febrero de 2014, elevando de forma importante la tributación en el Impuesto sobre Sucesiones para los grupos de parentesco I (descendientes menores de 21 años) y II (descendientes de 21 años o más, cónyuge y ascendientes), al rebajar sustancialmente las reducciones de parentesco, eliminar la reducción adicional e introducir progresividad en la bonificación del 99% de la cuota tributaria (excepto para el cónyuge). El Impuesto sobre Donaciones no ha sufrido modificación alguna.

Las principales modificaciones introducidas por la mencionada Ley son las siguientes:

#### **Minoración de las reducciones por parentesco**

Se establecen las siguientes reducciones de parentesco, que minoran sensiblemente las que se venían aplicando hasta la entrada en vigor de esta reforma:

- Grupo I: (descendientes menores de 21 años): 100.000€ + 12.000€ por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente, con un límite de 196.000€ (antes 275.000€ + 33.000€ por cada año de menos de 21 años, con un límite de 539.000€).
- Grupo II: Cónyuge: 100.000€ (antes 500.000€)
  - Hijos: 100.000€ (antes 275.000€)
  - Demás descendientes: 50.000€ (antes 150.000€)
  - Ascendientes: 30.000€ (antes 100.000€)
- Grupo III: (colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad): 8.000€ (antes 50.000€)
- Grupo IV: (colaterales de cuarto o más grado y extraños): sin reducción

#### **Limitación de la reducción para personas mayores**

La reducción de 275.000€ para las adquisiciones mortis causa por personas de 75 años o más, que no tenía limitación de parentesco, se aplica ahora únicamente al grupo II.



## Sant Cugat Consulting

### Supresión de la reducción adicional

Se elimina la reducción adicional que aplicaba para los grupos I y II.

### Tarifa

La tarifa no ha sido modificada, por lo que se mantiene la siguiente:

<b>BASE LIQUIDABLE</b>	<b>CUOTA ÍNTEGRA</b>	<b>RESTO BASE LIQUIDABLE</b>	<b>TIPO</b>
hasta (euros)	(euros)	(%)	hasta (euros)
0	0	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	250.000,00	32

### Modificación de la bonificación del 99% de la cuota

Desde 1 de enero de 2011, a la cuota tributaria resultante de los grupos I y II se le aplicaba una bonificación del 99%, lo que suponía prácticamente la eliminación del Impuesto sobre Sucesiones para estos grupos de parentesco.

A partir de 1 de febrero de 2014, dicha bonificación se mantiene únicamente para el cónyuge en todo caso. En los demás casos (descendientes y ascendientes), se introduce progresividad en la bonificación (a partir de 100.000€ de base imponible), de tal forma que a mayor base imponible, menor bonificación, en función de la siguiente tabla:

<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>BONIFICACIÓN</b>	<b>RESTO BASE IMPONIBLE</b>	<b>BONIFICACIÓN MARGINAL</b>
hasta (euros)	(%)	hasta (euros)	(%)
0	0	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	400.000,00	97,00
200.000,00	98,00	400.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00



## Sant Cugat Consulting

De acuerdo con esta tabla, a una base imponible de 1.500.000€, por ejemplo, le corresponderá una bonificación del 76,40%, lo que implicará una tributación efectiva del 5,43%, cuando antes de la modificación normativa, le correspondía una bonificación del 99% y una tributación efectiva del 0,23%. En el caso de una base imponible de 5.000.000€, la bonificación será del 42,42%, lo que implicará una tributación efectiva del 16,87%, mientras que hasta 31 de enero de 2014, la bonificación era del 99% y la tributación efectiva del 0,29%.

En el caso de optar por la aplicación de las reducciones de empresa familiar, explotaciones agrarias y forestales o adquisición de bienes del patrimonio cultural o natural, la bonificación para ascendientes y descendientes se reduce a la mitad:

<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>BONIFICACIÓN</b>	<b>RESTO BASE IMPONIBLE</b>	<b>BONIFICACIÓN MARGINAL</b>
hasta (euros)	(%)	hasta (euros)	(%)
0	0	100.000,00	49,50
100.000,00	49,50	100.000,00	48,50
200.000,00	49,00	100.000,00	47,50
300.000,00	48,50	200.000,00	45,00
500.000,00	47,10	250.000,00	40,00
750.000,00	44,73	250.000,00	35,00
1.000.000,00	42,30	500.000,00	30,00
1.500.000,00	38,20	500.000,00	25,00
2.000.000,00	34,90	500.000,00	20,00
2.500.000,00	31,92	500.000,00	12,50
3.000.000,00	28,69	en adelante	10,00

La opción no se rehabilita si, como resultado de una comprobación administrativa, se constata que no se podían aplicar una o más de las reducciones mencionadas o si se incumplen las reglas de mantenimiento a las que quedan sujetas dichas reducciones.

*Esta circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica y fiscal. Para cualquier consulta contacte con nosotros en la siguiente dirección: [scc@santcugatconsulting.es](mailto:scc@santcugatconsulting.es).*

Av Corts Catalanes.8 08173 SANT CUGAT DEL VALLÉS  
Tel. 935895358 – Fax 935895852 – e-mail: [juridico@santcugatconsulting.es](mailto:juridico@santcugatconsulting.es)